

#32/2023

23 de mayo de 2023

## Contenidos

---

**RESOLUCIÓN DE 16 DE MAYO DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA, POR LA QUE SE REGULA, EN EL ÁMBITO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, LA CONCESIÓN DE PERMISO A LOS TRABAJADORES A FIN DE PODER EJERCER EL DERECHO A VOTO EN LAS ELECCIONES CONVOCADAS PARA EL 28 DE MAYO POR DECRETO 11/2023, DE 3 DE ABRIL, DEL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO, DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y ELECCIONES LOCALES, CONVOCADAS POR REAL DECRETO 207/2023, DE 3 DE ABRIL**

---

Las empresas establecerán las medidas internas que correspondan, con el objeto de que sus trabajadores, en el supuesto de que no disfruten el próximo día 28 de Mayo del descanso semanal, puedan ejercitar su derecho de voto concediéndoles el correspondiente permiso, que no excederá de cuatro horas y que será siempre retribuido, pudiendo reclamar a dichos trabajadores la exhibición de justificante expedido por la correspondiente Mesa Electoral a los efectos de abono del tiempo invertido en la votación.

⊙ **Criterios a tener en cuenta para la concesión de los permisos:**

**1. Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores:**

- a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un periodo inferior a dos horas: No tendrá permiso retribuido.
- b) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

- c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.
- d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis horas con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 28 de mayo lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a cumplimentar el proceso de voto por correo. La duración del permiso a disfrutar será en función de los mismos criterios anteriormente señalados, y de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de correo.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realizasen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes referido se reducirá en proporción a la relación entre su jornada y la jornada a tiempo completo habitual de la empresa.

## **2. Permisos retribuidos para los trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de Mesas Electorales, Interventores y Apoderados:**

En caso de presidentes, vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior a dicha consulta. Cuando se trate de Apoderados, el permiso sólo afectará a la jornada correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.